

ÚLTIMA HORA: MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AUTÓNOMOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Aprovechando el **Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario**, y publicado en el BOE de hoy miércoles 8 de abril, se ha dado una nueva redacción al artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, en el que se regula la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos.

En su **Disposición final segunda** el nuevo Real Decreto establece que esta prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos sea compatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social que viniera percibiendo y que fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Asimismo, puntualiza y **especifica que la acreditación de la reducción de la facturación** de al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Los trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, podrán justificar esta reducción de su facturación "por cualquier medio de prueba admitido en Derecho". Toda solicitud tendrá que acompañarse de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma, y será tramitada por las entidades gestoras que dictarán la resolución provisional que sea procedente.

También dispone que, en el supuesto de que se haya suspendido la actividad, la cotización de la cuota de autónomos correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo no cubiertos por la prestación regulada en este artículo, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, no será objeto del recargo.

** **Nota importante:** Para conocer el alcance completo de esta disposición es necesario consultar el texto completo de esta disposición normativa. Puede acceder al texto íntegro en el siguiente enlace:*

[Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.](#)